**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39, numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el presente Dictamen con base en la siguiente:

**M E T O D O L O G Í A**

Esta Comisión, responsable del análisis y dictamen de la Minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

1. En el apartado denominado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo y del recibo de turno de esta Comisión para emitir el dictamen correspondiente.
2. En el apartado titulado “**CONTENIDO** **DE** **LA MINUTA**” se resume el objetivo de la Minuta enviada por el Senado, respecto de la Iniciativa que nos ocupa.
3. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Con fecha de 13 de noviembre de 2012, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y último párrafo del artículo 30 y se adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, fue presentada ante el pleno del Senado de la República, por el Senador Oscar Román Rosas González y suscrita por el Senador Raúl Aarón Pozos, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la referida iniciativa a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos Segunda.

**TERCERO.** En sesión ordinaria celebrada en la H. Cámara de Senadores el 26 de febrero de 2013, se aprobó el dictamen de mérito por unanimidad el dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, turnándose a la H. Cámara de Diputados para los efectos Constitucionales correspondientes.

**CUARTO.-** Con fecha 26 de febrero, la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, determinó remitir la minuta en comento, a la Cámara de Diputados para sus efectos Constitucionales correspondientes.

**QUINTO.-** Con fecha 28 de febrero de 2013, en sesión plenaria de la H. Cámara de Diputados, se recibió la Minuta de referencia**,** la cual fue turnada en la misma fecha por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente.

**C O N T E N I D O DE L A M I N U T A**

En la minuta proyecto de decreto, la H. Cámara de Senadores señala que coinciden con los proponentes, en el sentido de la inversión en infraestructura realizada por el Gobierno Federal que constituye una palanca de desarrollo económico para el país, por la importante contribución a la generación de empleos y cadenas de proveeduría de bienes y servicios que impulsan la participación de los sectores público y privado en los diversos sectores de la economía.

Continúa señalando que, la contratación de obras pública, así como los servicios relacionados con las mismas, se encuentran regulados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. No obstante, encontramos su base regulatoria en el párrafo tercero del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Artículo 134…*

*…*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

Recalca que, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, define en la fracción VIII de su artículo 2, que se entenderá por obra pública:

*Artículo 2.-…*

*I. a VII. …*

*VIII. Obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura: las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético;*

Destaca la Cámara de origen que, las licitaciones públicas tienen el carácter de nacional, internacional bajo cobertura de tratados e internacional abierta, según se desprende del contenido del artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

*Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;*

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o*

*III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:*

*a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;*

*b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y*

*c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.*

*En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.*

*En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.*

Establece que el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que:

*Artículo 19.- Las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sea por contrato o por administración directa, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.*

*Las dependencias y entidades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas, o en su caso los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos. En la convocatoria a la licitación se precisarán, en su caso, aquéllos trámites que corresponderá realizar al contratista.*

Realiza un apartado de modificaciones donde considera que, es inaplicable e inoperante desde el punto de vista jurídico, pretender establecer un porcentaje de por lo menos el 70% por ciento de “mano de obra local” únicamente para las licitaciones públicas que tengan el carácter de Nacional. Asimismo considera que existe un vacío jurídico en el marco legal al no darse una definición o elementos de lo que se entenderá por “mano de obra local”. En consecuencia concluye que es improcedente la propuesta de reforma a la fracción I y último párrafo del artículo 30 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo expuesto, la Colegisladora concluye señalando que coincide con lo que plantea en adicionar la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**C O N T E N I D O D E L A P R O P U E S T A**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **PROPUESTA** |
| Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: | Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener: |
| I. a XX. ... | I. a XX. ... |
| XXI. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; | XXI. **El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse;** |
| XXII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley; | XXII. **Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;** |
| XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desecha miento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; | XXIII. **Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta ley;** |
| XXIV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse; | XXIV. **Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;** |
| XXV. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta ley; | XXV. **Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;** |
| XXVI. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta ley; | XXVI. **Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta ley;** |
| XXVII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato; | XXVII. **La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta ley;** |
| XXIII. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de Compra Net, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante; | XXVIII. **El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;** |
| XXIX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos. | XXIX. **Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de Compra Net, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;** |
| XXX. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ley; | XXX. **La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.** |
| XXXI. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y | XXXI. **El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente ley;** |
| XXXII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. | XXXII. **Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; y** |
|  | XXXIII. **Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.** |

Establecidos los antecedentes y el contenido de la minuta, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen, exponen las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA**. Las diputadas y los diputados de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la H. Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, coincidimos con lo expuesto por parte de la colegisladora de adicionar la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de establecer en la convocatoria a la licitación Pública, “el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse”.

Más aún coincidimos con la adición a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que los servidores públicos de las dependencias, entidades y demás Ejecutores del Gasto Público Federal, que tienen bajo su responsabilidad el llevar a cabo el procedimiento de contratación de la obra pública, será con el propósito de considerar un porcentaje mínimo de obra local por encima de la obra internacional.

Al respecto, consideramos conveniente mencionar que, la base regulatoria de la legislación antes mencionada, se encuentran los párrafos tercero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, qua a letra dicen:

***Artículo 134****. …*

*…*

*…*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de* ***licitaciones públicas******mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.***

*Cuando las* ***licitaciones*** *a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones,* ***las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado***

**SEGUNDA.** Esta Comisión ha considerado que la adición de la fracción XXI al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, refuerza dicha Ley, que es trascendental para la defensa de las y los trabajadores mexicanos que sean contratados para la realización de obras y servicios.

Por ello, para esta Comisión dictaminadora resulta conveniente y sistemático hacer mención de los marcos jurídicos de referencia nacionales que regulan las licitaciones públicas, así como la obligación de los responsables de obras y servicios de contar con el personal adecuado para dicho proyecto, un ejemplo de ello es el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que considera lo referente a “mano de obra”, término indispensable que se encuentra estipulado en la fracción tercera, segundo párrafo del artículo 44, el cual refiere lo siguiente:

***Artículo 44.-*** *Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:*

*I. a II. …*

*III. …*

*Para efectos del último párrafo del artículo 30 de la Ley,* ***se considerará como mano de obra las actividades realizadas por especialistas, técnicos y administrativos nacionales, así como cualquier otra de naturaleza similar que se requiera para la ejecución de los trabajos realizada por personas de nacionalidad mexicana.***

Asimismo, la Ley Federal de Trabajo señala en su artículo 7, que:

***Artículo 7o.-*** *En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos****.*** *En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos”.*

Otra norma jurídica que refiere el tema es la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que su fracción primera del artículo 70, dispone que:

***Artículo 70.*** *Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:*

*I.* ***Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;***

En este mismo orden de ideas, es importante señalar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, la cual tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, expresa en su fracción I y II del artículo 28, lo siguiente:

*Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana y l****os bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que se determinará tomando en cuenta la mano de obra, insumos de los bienes y demás aspectos que determine*** *la Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general, o bien, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado éstos, se haya realizado la reserva correspondiente.*

*La Secretaría de Economía mediante reglas de carácter general establecerá los casos de excepción correspondientes a dicho contenido, así como un procedimiento expedito para determinar el porcentaje del mismo, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

*Tratándose de la contratación de arrendamientos y servicios, únicamente podrán participar personas de nacionalidad mexicana.*

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, y*

*…*

En la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, expresa en su artículo 70 fracción vigésima octava inciso A que:

***Artículo 70.*** *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I. a XXVII. …*

*XXVIII.* ***La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:***

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:***

***1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***

***2. Los nombres de los participantes o invitados;***

***3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***

***4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;***

***5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;***

***6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***

***7. El contrato y, en su caso, sus anexos;***

***8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***

***9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***

***10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***

***11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***

***12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***

***13. El convenio de terminación, y***

***14. El finiquito;***

Por lo anterior, es considerable mencionar que el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, concluye que:

*Artículo 30. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

*I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;*

*II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o*

*III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:*

*a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;*

*b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y*

*c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.*

*En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.*

*En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante. Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.*

**TERCERA.** Por tanto, para esta Comisión Dictaminadora, la propuesta de adicionar fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permitirá impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional, así como contribuir a incentivar la economía nacional en estos tiempos de crisis que vive la Nación.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora comparte lo expresado por la Colegisladora, al señalar que es inaplicable e inoperante desde el punto de vista jurídico, pretender establecer un porcentaje de por lo menos el 70% por ciento de “mano de obra local” únicamente para las licitaciones públicas que tengan el carácter de Nacional, así como, al considerar que existe un vacío jurídico en el marco legal al no darse una definición o elementos de lo que se entenderá por “mano de obra local”. En consecuencia concluye que es improcedente la propuesta de reforma a la fracción I y último párrafo del artículo 30 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTA**. En razón a lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora coincide con la colegisladora de adicionar una fracción al artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al considerar el porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse, ya que si tomamos en cuenta el Índice de Competitividad Global (ICG) 2014-2015 del Foro Económico Mundial (WEF) por sus siglas en Ingles, que mide la calidad de las políticas de gobierno, México se encuentra en un nivel de calidad medio, compartiendo posición con países como Argentina, Brasil, Colombia y Perú, es decir, nuestro país cayó seis posiciones con respecto a la mediación2013-2014, al pasar del lugar 55 al 61, superado por Chile (32), Panamá (48), Costa Rica (51) y Brasil (57). Algunos de los indicadores que explican esta caída se encuentran en las áreas que prestan mayor rezago: la eficiencia del mercado laboral, la calidad de las instituciones y la eficiencia del mercado de bienes.[[1]](#footnote-1)

En este mismo sentido, es importante mencionar el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que señala en su último “Estudio Económico sobre México” que los estados y municipios pueden mejorar o entorpecer la capacidad de sus territorios para generar crecimiento y atraer inversión a través de mecanismos regulatorios y la manera en la que ejecutan políticas públicas.

Asimismo refiere que, “las economías locales crecen cuando los factores productivos como lo son el capital humano, financiero y físico, entre otros se desplazan hacia los proyectos y los sectores más productivos. En nuestros estados ocurre justo lo contrario: son territorios que no atraen inversión, no tienen un clima de negocios propicio, sus empresas se encuentran estancadas y gran parte de su mano de obra se emplea en actividades de baja productividad”[[2]](#footnote-2).

Por lo anterior, la eficiencia y flexibilidad del mercado laboral son la clave para asignar la fuerza laboral a sus usos más efectivos, como es la contratación de la fuerza laboral mexicana que los licitantes deben incorporar en las obras o servicios.

En virtud de las consideraciones vertidas, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**D E C R E T O**

**Artículo Único.-** Se adiciona la fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás de manera subsecuente de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

I. a la XX. …

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse.

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse;

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley;

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley;

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato;

XXVIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos.

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley;

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

….

….

….

….

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Noviembre de 2015

1. <http://imco.org.mx/competitividad/indice-global-de-competitividad-2014-2015-via-wef/> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.forbes.com.mx/corrupcion-la-amenaza-para-la-inversion-tras-las-reformas/> [↑](#footnote-ref-2)